



**PROYECTO DE ESTATUTOS PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO DE LA
VENERABLE HERMANDAD Y COFRADIA DE NAZARENOS DE SAN JUAN
APOSTOL EVANGELISTA**

- Año 2017 -





TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1º a 7º)

TÍTULO II.- DE LOS FINES, ACTIVIDADES y ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD (Arts. 8º a 13º)

CAPÍTULO 1: DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 2: DE LOS CULTOS EXTERNOS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 3: DE LOS CULTOS INTERNOS

TÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD (Arts. 14º a 29º)

CAPÍTULO 1: DE LOS HERMANOS

CAPITULO 2: DE LAS ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS

CAPITULO 3: DE LAS CLASES DE HERMANOS

CAPITULO 4: DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO 5: DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS HERMANOS

TÍTULO IV.- DEL REGIMEN DE LA HERMANDAD Y DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO (Arts. 30º a 63º)

CAPÍTULO 1: DE LAS JUNTAS GENERALES

CAPÍTULO 2: DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN, SUS MIEMBROS Y AUXILIARES

Sección 1ª.- De la Junta de Diputación

Sección 2ª De los miembros de la Junta de Diputación

Sección 3ª. Otros miembros auxiliares a la Junta de Diputación

TÍTULO V.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICION (Arts. 64º a 73º)

CAPÍTULO 1: DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO 2: DE LAS SANCIONES y DE SU PRESCRIPCION



CAPÍTULO 3: EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES y
DE SU PRESCRIPCIÓN

TÍTULO VI.- DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD (Arts. 74º a 77º)

TÍTULO VII.- DE LAS RELACIONES CON EL OBISPO DIOCESANO (Arts. 78º a 82º)

TÍTULO VIII.- DE LAS RELACIONES CON LA JUNTA DE COFRADÍAS (Arts. 83º a 84º)

TÍTULO IX.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS (Arts. 85º a 86º)

TÍTULO X.- DEL HERMANAMIENTO (Art. 87º)

TÍTULO XI.- DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD (Art. 88º)

DISPOSICIONES ADICIONALES: REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO: Uniformidad y Emblema



- TÍTULO I -

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Denominación: Esta Hermandad llevará el título de VENERABLE y su nombre completo es el de "VENERABLE HERMANDAD Y COFRADIA DE NAZARENOS DE SAN JUAN APOSTOL EVANGELISTA".

Art. 2º.- Forma Jurídica: Es una Asociación Pública de Fieles con personalidad jurídica propia e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, dependiente del Ministerio de Justicia con el número 7.245 de la Sección Especial Grupo C (7245-SE/C). Se constituye en la Iglesia Parroquial de EL SALVADOR de la ciudad de Cuenca, donde recibe culto su imagen titular en la Capilla de San Juan Apóstol Evangelista, antiguamente denominada de San Vicente Mártir, siendo ésta la segunda ubicada al lado de la epístola.

Art. 3º.- Domicilio Social: La Hermandad tiene su domicilio social en la calle La Moneda, número 46 sótano (con entrada por la calle Los Tintes número 6), código postal 16001 de Cuenca. El domicilio podrá ser cambiado por la Junta General conforme establecen estos Estatutos, y siempre que lo haga dentro del territorio de la Diócesis de Cuenca. Cualquier cambio de domicilio se notificará al Ordinario del lugar.

Art. 4º.- Emblema de la Hermandad: El escudo representativo de la Hermandad se representa por un águila en posición de reposo y con las alas desplegadas sobre el Libro abierto de los Evangelios, todo sobre fondo granate, y rematado por dos palmas enlazadas en su base, todo ello rodeado por una orla de color oro en forma de pergamino abierto. Como Anexo a estos Estatutos se acompaña la imagen del escudo representativo de la Hermandad.

Art. 5º.- Insignia de la Hermandad: La Insignia de la Hermandad será el Guión, que la representará corporativamente. Consiste en un asta o varal del que pende una tela de terciopelo verde rematada en dos puntas



con el escudo bordado en el centro, que se ha descrito en el artículo anterior.

Art. 6º.- Uniformidad: Corresponde a esta Hermandad la siguiente uniformidad:

- a) Túnica color morado
- b) Fajín de terciopelo de color verde
- c) Capuz de terciopelo de color verde
- d) Escudo representativo de la Hermandad colocado en el capuz y que irá prendido a la altura del pecho, con unas dimensiones aproximadas de 12 centímetros de alto por 15 centímetros de ancho
- e) Guantes de color verde.
- f) Zapatos y calcetines de color negro.

Además por razón de su cargo representativo llevarán capa granate con las vueltas del mismo color que el capuz en tela de raso: Los Hermanos Mayores, Cetros Directivos y Cetros de Subasta de adultos e infantiles. De igual manera también llevarán la mencionada capa la cabecera de Guión de la Hermandad integrada por: el portador del Guión, Estandartes, Faroles, Estandartes Antiguos y Evangelio.

El representante ante la Junta de Cofradías, llevará capa y cetro según las normas de la Junta de Cofradías.

Los Banceros, Capataz de Banceros, cabecera de Guión, cereros y auxiliares vestirán con túnica granate, además del resto de complementos definidos en las letras b) a f) anteriores.

Art. 7º.- Régimen: Esta Hermandad se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones vigentes del derecho canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298 al 320 ambos inclusive, del actual Código de Derecho Canónico, siendo competencia de la Junta General, la



aprobación, modificación y la interpretación auténtica de los Estatutos aprobados.

El desarrollo procesional de la Hermandad será el que se determine Reglamentariamente.

- TÍTULO II -

DE LOS FINES, ACTIVIDADES y ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1

DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

Art. 8º.- Fines: El fin primordial de la Venerable Hermandad es el culto a SAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA, así como trabajar por la mayor gloria de Dios, colaborando para ello con la Santa Madre Iglesia, especialmente en el ámbito parroquial y diocesano. Así como el provecho espiritual de los hermanos, dar realce al culto de su Santo Patrón y propagar su devoción, en el ejercicio de la caridad cristiana a las obras de la Iglesia.

La Sagrada Imagen se conservará y venerará en la Capilla que le corresponde en la Iglesia de El Salvador de Cuenca, debiendo encontrarse siempre con el mejor decoro y aseo. Al cargo de dichas funciones estará la Camarera de la Hermandad.

CAPÍTULO 2

DE LOS CULTOS EXTERNOS DE LA HERMANDAD

Art. 9º.- Cultos externos: En la madrugada del Día de Viernes Santo, si el tiempo u otra causa de fuerza mayor no lo impiden, saldrá la Hermandad en procesión con su TITULAR, y desfilando con el resto de



Hermandades a las que se encuentra ligada desde su fundación, en la procesión "Camino del Calvario" con sujeción a las normas tradicionales y a las que en lo sucesivo se dicten por las autoridades competentes, o en su caso, por la Hermandad.

El desarrollo del desfile procesional de esta Hermandad se regulará por medio de Reglamento, siendo obligación primordial de la Junta de Diputación cumplir y hacer cumplir las normas que al efecto se determinen para un mejor desfile procesional.

CAPÍTULO 3

DE LOS CULTOS INTERNOS

Art. 10º.- Cultos internos: El día 27 de diciembre de cada año, o el domingo más próximo a éste y en todo caso antes de finalizar el año, se celebrará la festividad de SAN JUAN APÓSTOL EVANGELISTA. Para ello se celebrará una Función solemne en honor del Santo Patrón en la Iglesia Parroquial de El Salvador. La Hermandad podrá en todo caso aumentar los cultos a su TITULAR, dejando a elección de la Junta de Diputación el hacerlo con mayor o menor solemnidad, así como la variación de la misma.

El día 27 de cada mes se celebra Misa de Difuntos en la Iglesia Parroquial de El Salvador. De igual forma el día 6 de cada mes se oficiará una Misa de Salud de todos los hermanos enfermos.

También se ofrecerá una en particular por cada hermano, cuando se tenga noticia de su fallecimiento y así sea solicitado por sus familiares a la Junta de Diputación.

El día 6 de mayo de cada año, o el fin de semana más próximo al mismo, se celebrará Solemne Función Religiosa "San Juan ante Porta Latinam", en conmemoración del martirio sufrido por nuestro amado Apóstol.



Art. 11º.- La Junta de Diputación podrá organizar cualquier otro acto de culto para el cumplimiento de los fines de la Hermandad, así como la conveniencia de asistir a cualesquiera actos o cultos a las que fuese invitada la Hermandad, con las insignias y representantes que se exijan en cada uno.

Art. 12º.- La Junta de Diputación inspirará, alentará y organizará toda clase de actos que contribuyan a la más perfecta formación religiosa, cultural y social de los hermanos, tales como: ejercicios espirituales, catequesis, conferencias, coloquios y otros de análogas características.

Art. 13º.- La Acción Asistencial y la Caridad, son también fines de esta Venerable Hermandad que, con sus propios medios, prestará materialmente, tanto a hermanos que lo necesiten, como a instituciones o entidades benéficas y a la Parroquia de El Salvador. Para ello, cada año en la Junta General aprobará destinar un importe y la conveniencia para este menester, en función de la solvencia económica de esta Vble. Hermandad.

- TITULO III -

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1

DE LOS HERMANOS

Art. 14º.- DE LOS HERMANOS: El número de Hermanos será ilimitado y disfrutarán de todos los derechos y bienes espirituales, y las mismas obligaciones estatutarias, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos.



CAPITULO 2

DE LAS ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS

Art. 15º.- Son **requisitos indispensables para el ingreso** en esta Hermandad:

- a) Estar bautizado.
- b) Profesar la Religión Católica.
- c) Aceptar los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.
- d) Tener los demás requisitos que se exijan por el derecho canónico vigente.
- e) Ser aceptada su solicitud en votación por la Junta de Diputación, y posteriormente ratificada en votación de la Junta General que se celebra en el mes de diciembre de cada año.
- f) Satisfacer la cuota de entrada para ese año que al efecto establezca la Junta General a propuesta de la Junta de Diputación.

Art. 16º.- No podrá ser admitido como hermano:

- a) Quien rechace públicamente la Fe Católica o se aparte de la comunión eclesiástica.
- b) Quien se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada.
- c) Quien profese un ateísmo notorio.
- d) Quien viva en total indiferencia religiosa.
- e) Quien milite en organizaciones anticristianas o que contradigan a los fines de esta Venerable Hermandad.



f) Quien haya sido expulsado con anterioridad de la Hermandad, a resultas de la resolución de un expediente disciplinario.

Art. 17º.- Para ingresar en esta Venerable Hermandad se necesita cumplimentar la instancia dirigida al Secretario de la Hermandad. En la admisión de niños menores de edad serán los padres o tutores los que en su nombre soliciten el ingreso.

De dicha solicitud, previo dictamen y votación favorable de la Junta de Diputación, se informará a la Junta General la cual decidirá en votación respecto a la procedencia de la admisión como hermana o hermano en votación, que será secreta si el propio órgano colegiado lo considera necesario. El Secretario comunicará al aspirante la decisión de la Junta General dentro de los quince días siguientes al momento del acuerdo.

Art. 18º.- Los hermanos causarán baja en esta Venerable Hermandad por:

- a) Fallecimiento.
- b) Decisión propia.
- c) Expulsión de aquellos incluidos en alguno de los casos señalados en el TITULO V de los presentes Estatutos.
- d) Por impago de TRES cuotas consecutivas o cuatro alternas, ya sean anuales o extraordinarias, requiriendo además que la baja sea acordada por la Junta de Diputación.
- e) Otros motivos que señale el Derecho Canónico vigente.



CAPITULO 3

DE LAS CLASES DE HERMANOS:

Art. 19º.- Todos los hermanos nazarenos son iguales en derechos y obligaciones, a excepción de las que contraigan por razón de su cargo en la Hermandad, o por su función dentro del desfile procesional.

Art. 20º.- Además de los Hermanos Nazarenos, a propuesta de la Junta de Diputación y con el visto bueno de la Junta General podrán nombrarse Hermanos Honoríficos, no solo a personas físicas, sino cualesquiera entidades o asociaciones que en reconocimiento a su fe y atenciones que haya tenido con esta Venerable Hermandad, sean meritorias de ello.

El nombramiento de Hermano Honorífico no reconoce derechos ni obligaciones, puesto que el mismo es a modo de reconocimiento por lo antedicho.

CAPITULO 4

DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Art. 21º.- Todos los hermanos tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, teniendo voz todos los hermanos y voto todos aquellos que fueran mayores de edad o emancipados conforme la legislación española, y haber cumplido con sus obligaciones con la Hermandad.

Art. 22º.- Todo hermano mayor de edad y con una antigüedad superior a cinco años tendrá derecho a ocupar cualquier cargo en la Junta de Diputación.

Art. 23º.- Tendrán derecho portar la Sagrada Imagen los hermanos varones mayores de edad, menores de 65 años y con una antigüedad en la



Hermandad de al menos tres años. En la Junta General del Domingo de Resurrección se designarán los hermanos que por riguroso orden les corresponda portar la Sagrada Imagen como banceros de turno, en atención al número de banzos de turno que establezca la Junta de Diputación y así lo traslade a la Junta General para su ratificación. Una vez se proceda a la comunicación a los hermanos que les corresponda banzo de turno, éstos deberán confirmar dentro de los 30 días siguientes a la notificación personal que se les realizará, el ejercicio de su derecho a portar la Imagen, su renuncia al mismo, así como la designación del familiar que cumpliendo los requisitos aquí establecidos, se encuentre dentro del 3er grado de parentesco con el hermano que tuviera derecho al banzo de turno si así lo desea éste.

Art. 24º.- Tendrán derecho a portar enseres e insignias los hermanos mayores de catorce años, excepción hecha de los cetros de subasta infantil que deberán contar con una edad superior a diez años e inferior a catorce.

CAPÍTULO 5

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS HERMANOS

Art. 25º.- Es deber de todo hermano asistir a los actos y cultos convocados por la Hermandad.

Art. 26º.- Todos los hermanos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los días festivos según las leyes de la Iglesia.
- b) Participar en los sacramentos, al menos con la frecuencia establecida por la ley eclesiástica.
- c) Estar dispuesto a colaborar, dentro de sus posibilidades, en las obras apostólicas de la Iglesia.



Art. 27º.- Todos los hermanos tienen el deber de no contravenir con sus actos lo que significa la Vble. Hermandad, así como la Religión Católica.

Art. 28º.- Todo hermano tiene la obligación de satisfacer la cuota anual antes del 31 de diciembre del año al que se refiera, así como las cuotas extraordinarias que pudiera establecer la Junta General, en el importe y plazo que la misma determine.

Art. 29º.- Los hermanos banceros tendrán las mismas obligaciones que el resto de los hermanos, así como el deber de acatar las órdenes del Capataz de Banceros, y los deberes y obligaciones específicas por razón de su condición y que reglamentariamente se establezcan.

- TITULO IV -

DEL REGIMEN DE LA HERMANDAD Y DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 30º.- Esta Hermandad se regirá por estos Estatutos, y por la aplicación que de los mismos realicen sus órganos de Gobierno, que son:

- a) La Junta General, y
- b) La Junta de Diputación.

CAPÍTULO 1

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 31º.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General es el órgano supremo de Gobierno de la Hermandad. Estará integrada por todos los miembros de la misma y presidida por los Hermanos Mayores.



Art. 32º.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL. Anualmente se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias: la primera de ellas el Domingo de Resurrección, y la segunda antes de finalizar el año.

En la Junta General del Domingo de Resurrección, además de los asuntos que estime la Junta de Diputación que deban tratarse, se celebrará la subasta de banzos y enseres y la designación de banzos de turno para el desfile procesional del año siguiente.

La Junta General de fin de año, será la que conozca de la elección y nombramiento de Hermanos Mayores y Junta de Diputación, en su caso, así como la rendición y aprobación de las cuentas anuales de la Hermandad.

Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias, siempre que la Junta de Diputación lo considere necesario o le sea solicitado por escrito al Hermano Mayor Presidente, con las firmas de, al menos, un tercio de los componentes de la Hermandad.

Art. 33º.- CONVOCATORIA. Las convocatorias para las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias deberán realizarse, a elección de la Junta de Diputación, por cualquiera de los siguientes medios: i) mediante citación por escrito dirigida de manera individual a cada hermano; ii) a través de cualquier medio de comunicación, incluso digital; iii) a través de la propia página web de la Hermandad, de sus medios de comunicación propios, incluso a través de sus perfiles sociales.

Con independencia del medio elegido para la convocatoria, ésta deberá incluir el Orden del Día con los asuntos que han de tratarse en la Junta, así como el lugar, día y hora en que ésta ha de celebrarse, tanto en primera como en segunda convocatoria, y comunicarse con una antelación mínima de 3 días hábiles a la fecha en que deba celebrarse la Junta.



Art. 34º.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades y competencias de la Junta General Ordinaria, las siguientes:

- a) Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores.
- b) Aprobación del informe económico.
- c) Nombramiento de los Hermanos Mayores.
- d) Elección y cese de los miembros de la Junta de Diputación.
- e) Fijar la cuota de entrada, la cuota ordinaria y en su caso, la cuota o cuotas extraordinaria que a propuesta de la Junta de Diputación apruebe la Junta General para soportar gastos ocasionados por la suspensión de la Procesión y por tanto de la subasta de banzos y enseres.
- f) Resolver los expedientes sancionadores que sean propuestos por la Junta de Diputación.
- g) Conocer de los informes y propuestas realizadas por la Junta de Diputación, relativas al funcionamiento de la Hermandad.
- h) Presentar proposiciones relativas a los asuntos propios de la Hermandad.
- i) Modificar el Orden del Día a propuesta de la Junta de Diputación.
- j) Cuantas otras funciones le confieran estos Estatutos.

Art. 35º.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son facultades y competencia de la Junta General Extraordinaria, los siguientes:

- a) Renovación, modificación, reforma y aprobación de los Estatutos de la Hermandad.
- b) Decidir el cambio o traslado del domicilio de la Hermandad.
- c) Decidir sobre la extinción de la Hermandad.
- d) Acordar y autorizar la petición de préstamos y/o créditos de cualquier clase.
- e) Resolver acerca de los asuntos motivo de la Junta General Extraordinaria.



Art. 36º.- DEL QUORUM DE LAS JUNTAS. No podrán celebrarse Juntas Generales en primera convocatoria, sin la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los hermanos y hermanas que componen la Hermandad. En segunda convocatoria podrá celebrarse sea cual sea el número de hermanos presentes, teniendo efectos vinculantes todos los acuerdos que se tomen en ella.

Art. 37º.- DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple, salvo para los supuestos establecidos en las letras a), b) y c) del art. 33 anterior, en los que se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la Junta General.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente.

Art. 38º.- DE LAS VOTACIONES.

- a)** Todas las votaciones serán a mano alzada. Todos los miembros de la Hermandad presentes mayores de 18 años y al corriente en sus obligaciones con la misma tendrán derecho a voto, no pudiendo ejercer este derecho los menores o no presentes, salvo el derecho de representación que se establece en estos Estatutos.
- b)** Si por la especial naturaleza del tema que deba ser sometido a consideración de los hermanos, fuera solicitada que la votación no sea a mano alzada, ésta será secreta si así se aprueba por mayoría simple de los hermanos presentes.
- c)** El voto será personal. Por razones debidamente justificadas, cada hermano podrá delegar su voto en otro, sin que cada hermano pueda ostentar su voto propio y el delegado en su favor.



Art. 39º.- EFICACIA DE LOS ACUERDOS. Los Acuerdos válidamente adoptados conforme a los artículos anteriores obligan desde su existencia a todos los hermanos, incluso a los no asistentes.

Art. 40º.- DESARROLLO DE LAS JUNTAS.

a) En todas las Juntas Generales los debates se harán con seriedad y respeto, no permitiéndose a ningún miembro de la Hermandad alusiones personales. Las proposiciones se discutirán suficientemente.

b) Si así no sucediera, los Hermanos Mayores o la Presidencia de la Junta General podrán requerir a quien incumpliese esta norma para que abandone la Junta, debiendo acatarse tal requerimiento, de inmediato.

CAPÍTULO 2

DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN, SUS MIEMBROS Y AUXILIARES

Sección 1ª.- De la Junta de Diputación

Art. 41º.- Los Hermanos que deseen ser miembro de la Junta de Diputación, deberán ser mayores de edad y estar inscritos en el censo de la Hermandad con una antigüedad superior a cinco años antes de su elección.

Tienen las obligaciones que le marcan estos Estatutos además de guardar y hacer guardar lo que en ellos se establece, ejecutando las decisiones que la Junta General apruebe.

Art. 42º.- La Junta de Diputación llevará a cabo el gobierno, gestión, administración y representación de la Venerable Hermandad, y estará compuesta por:

- a) Un Hermano o Hermana Mayor nombrado por riguroso orden de antigüedad para ese año.



- b) Dos Tenientes Hermano Mayor, elegidos por la Junta General de entre los que se hayan propuesto y desempeñando el cargo por un año.
- c) Un Secretario.
- d) Un Vicesecretario.
- e) Un Depositario.
- f) Un Contador.
- g) El Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías.
- h) Un número de Diputados no inferior a tres ni superior a cinco.
- i) Una camarera.
- j) Un Capellán Consiliario, nombrado por el Obispo Diocesano, a propuesta de la Hermandad.

Art. 43º.- Nombramiento de la Junta de Diputación: Los miembros de la Junta de Diputación serán nombrados por la Junta General de Cuentas de fin de año en bloque de entre las candidaturas que a la misma se presenten. Las candidaturas serán completas y cerradas, con expresa indicación del cargo que en esa candidatura y de resultar elegida, correspondería a cada uno de sus integrantes, es decir, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Representante ante la Junta de Cofradías de Cuenca, Diputados en número no inferior a 3 ni superior a 5 y una camarera.

En caso de ausencia de candidaturas no podrá levantarse la Sesión de la Junta General sin que haya salido elegida una Junta de Diputación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Todos los cargos citados en el presente artículo podrán ser reelegidos cuantas veces se propongan a ello, y así lo decida la Junta General.

Se podrá dimitir del cargo que se ostente por cualquier supuesto contemplado en estos Estatutos.



La Junta de Diputación se reunirá como mínimo dos veces al año. Además se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Secretario, y/o cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros.

Art. 44º.- Formulación de Candidaturas: Con al menos cinco días de antelación a la Junta General que decida sobre la elección de Junta de Diputación se presentarán por escrito dirigido a la Secretaría de la Hermandad las candidaturas que se propongan, debiendo constar en ella los nombres y apellidos de los cargos indicados en el artículo anterior, comenzando por el del Secretario, y debiendo ir firmada por todos y cada uno de los integrantes de la candidatura.

Art. 45º.- Sustituciones en la Junta de Diputación.

- a) En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Junta de Diputación, ésta nombrará provisionalmente un sustituto para el cargo vacante hasta la siguiente Junta General, donde en el caso de que el sustituido fuese el Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador o Representante ante la Junta de Cofradías, se propondrá su ratificación a esta. En el caso de que la sustitución fuese de un Vocal se le dará a conocer.
- b) Si cualquiera de las personas que componen la Junta de Diputación no cumpliera con las obligaciones derivadas de su Cargo, se procederá a su cese y posterior sustitución, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Art. 46º.- Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Diputación, así como los de las comisiones de trabajo que se puedan crear para determinadas funciones, se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Para la admisión o inadmisión de solicitudes de ingreso en la Hermandad, la Junta de Diputación decidirá por voto secreto sólo cuando el propio órgano lo entienda necesario.



Se le concede al Hermano Mayor, o en su caso a quien le sustituya en caso de ausencia conforme a estos Estatutos, el voto de calidad en caso de empate en todas las Juntas, con las excepciones referidas en estos Estatutos.

Art. 47º.- Duración de los cargos: La duración del cargo de los integrantes de la Junta de Diputación será de cuatro años. Igual duración tendrán los puestos de confianza de la Junta de Diputación, y siendo ésta soberana para su cambio antes de finalizar el plazo establecido.

Art. 48º.- FACULTADES DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN. Son competencias de la Junta de Diputación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Ejecutar las decisiones y acuerdos tomados por la Junta General, llevando a efecto los actos precisos para ello.
- c) Confeccionar el Orden del día de las Juntas Generales, el número de banzos y enseres a subastar en Junta General, así como el número de banzos de turno de cada año.
- d) Elevar cuantas propuestas e informes estime convenientes a la Junta General.
- e) Ostentar la representación de la Hermandad ante terceras personas, pudiendo celebrar contratos y efectuar pagos, siempre que éstos no vayan en detrimento de los fines propios de la misma. En todo caso existe la obligación de dar cuentas de lo realizado en la Junta General más próxima.
- f) Otorgar poderes notariales y las facultades que sean necesarias para poder actuar legítimamente respecto a terceras personas.
- g) Conceder poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad ante los tribunales.



h) Aprobar la formalización de todo tipo de contratos y petición de créditos, ratificados posteriormente por la Junta General Extraordinaria.

i) El nombramiento de los vocales electores ante la Junta de Cofradías.

j) Presentar la renovación y/o reforma de los Estatutos ante la Hermandad.

k) Solicitar ante las Administraciones Públicas los reconocimientos y ayudas a que pudiera hacerse acreedora la Hermandad.

l) Recaudar las cuotas de los hermanos y demás ingresos, recibir donaciones a favor de la Hermandad y autorizar los gastos previstos.

m) Incoar expedientes sancionadores.

n) Aprobación y fiscalización de los gastos de la Hermandad.

m) Cuantas otras funciones le confieran estos Estatutos.

Sección 2ª De los miembros de la Junta de Diputación.

Art. 49º.- Todo hermano de la Junta de Diputación tiene la obligación de asistir con voz y voto a las reuniones de ésta. Todos los cargos son gratuitos y obligatorios.

Art. 50º.- Existirá: un Hermano Mayor-Presidente y dos Tenientes Hermanos Mayores.

Son obligaciones de los **Hermanos Mayores**:

a) Presidir la Función Religiosa y Procesión con el cetro de su cargo y capa conforme la descripción de los hermanos porta insignias, Juntas Generales, Juntas de Diputación, y demás actos de la Hermandad.



- b) Firmar las actas de las Juntas Generales, así como el libro de Cuentas, con preferencia para el Hermano Mayor nombrado por antigüedad.
- c) Representar a la Hermandad en sus relaciones con las Autoridades Eclesiásticas, o de cualquier orden.
- d) Dirigir los debates, encauzando las discusiones, conceder o negar la palabra y retirarla en su caso, y dar carácter ejecutivo a los acuerdos firmando el libro de Actas.
- e) Convocar junto con el Secretario Juntas Ordinarias, Extraordinarias o de Diputación siempre que lo considere necesario.
- f) Contribuir económicamente a los gastos de parvedad de la procesión según disponga la Junta de Diputación.

El nombramiento del Hermano Mayor será por orden de antigüedad y en caso del hermano que le correspondiera ser, estuviese ausente, se le notificará tal circunstancia, dándole un plazo de 15 días para su aceptación, y en caso de que no aceptase, se recurrirá al Hermano siguiente, quedando el Hermano que hubiere renunciado al cargo en la situación de como si lo hubiera sido.

Los Tenientes Hermanos Mayores serán elegidos voluntariamente, existiendo votación en caso de haber más de dos candidatos, el Primer Teniente recaerá en el más antiguo.

La duración del cargo de los Hermanos Mayores será de un año, contado desde la Junta General de fin de año. En caso de suspensión de la procesión en el año de su cargo, éste se prorrogará por otro año más.

Art. 51º.- Son obligaciones del **Secretario**:

- a) Ostentar la representación legal de la Venerable Hermandad.
- b) Asistir a todas las Juntas, llevando el acta de la última sesión celebrada, los Estatutos y cualquier documento o moción de la que deba dar cuenta a la Vble. Hermandad.



c) Asistir a la procesión con el cetro y capa de su cargo, obligación de la que sólo quedará relevado por causa justificada, apreciada por la Junta de Diputación.

d) Llevar al corriente el libro de Actas de la Venerable Hermandad, el cual certificará y firmará junto con el Hermano Mayor.

e) Llevar al corriente el libro de actas de la Junta de Diputación.

f) Llevar un registro de hermanos, donde se detallen las altas y las bajas, así como los Hermanos Mayores y banceros por turno. Existirá una lista única por orden de antigüedad de inscripción.

g) Llevar la correspondencia de la Venerable Hermandad, que ejecutará y firmará con la fórmula "Por la Vble. Hermandad, EL SECRETARIO".

h) Citar a Juntas Generales, de Diputación y otros actos, así como señalar el orden del día con el resto de la Junta de Diputación

i) Sustituir al Hermano Mayor en todos los actos en caso de ausencia, excepto en los casos que les corresponda a los Tenientes Hermanos Mayores.

j) Y todas las que se desprendan de estos Estatutos, como la de encargar los actos de culto y las misas de difuntos.

Art. 52º.- Son obligaciones del **Vicesecretario**:

- a) Colaborar con el Secretario en todo aquello que aquel estime conveniente.
- b) Sustituir al Secretario en caso de enfermedad o ausencia.
- c) Asistir a la procesión con el cetro y capa de su cargo, obligación de la que sólo quedará relevado por causa justificada, apreciada por la Junta de Diputación.

Art. 53º.- Son obligaciones del **Depositario**:

- a) Conservar los fondos de la Hermandad, siendo responsable de ellos, pudiendo incurrir en caso de pérdida o menoscabo de éstos en falta leve, grave o muy grave según el caso.
- b) Realizar los pagos.



- c) Hacer cargo al Nuncio de los cobros de cuotas anuales y banzos.
- d) Llevar un libro de cargo y data de los ingresos y gastos.
- e) Presentar a la Junta General las cuentas de ingresos y gastos habidos durante el año.
- f) Llevar el inventario y el archivo de bienes, muebles e inmuebles, así como la documentación en poder de la hermandad.
- g) Asistir a la procesión con el cetro y capa de su cargo, obligación de la que sólo quedará relevado por causa justificada, apreciada por la Junta de Diputación.

Art. 54º.- Son deberes del **Contador**:

- a) Examinar las cuentas anuales al depositario.
- b) Sustituir al depositario en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento de éste mientras no se cubra la vacante.
- c) Actuar como interventor de la Hermandad, fiscalizando los cobros y los pagos.
- d) Llevará un libro de contabilidad, anotando los cobros y los pagos que deberá comparar y cuadrar anualmente con el del Depositario antes de la Junta General de fin de año, donde se presentarán las cuentas a la Hermandad.
- e) Asistir a la procesión con el cetro y capa de su cargo, obligación de la que sólo quedará relevado por causa justificada, apreciada por la Junta de Diputación.

Art. 55º.- Será obligación de los **Diputados** recoger y trasladar las propuestas de los hermanos a la Junta de Diputación, así como colaborar y ayudar estrechamente en todas las actividades propias de la Junta de Diputación, y cuántas otras se expresen previo acuerdo, en su caso, de las Juntas General y Diputación, tales como los cultos internos y externos, actividades lúdico-culturales, o formación de comisiones para el cumplimiento de los fines de la Hermandad. Los Diputados sustituirán a cualquier miembro de la Junta de Diputación cuando fuese necesario, con los derechos y obligaciones que les fueren inherentes.



Art. 56º.- El **Representante ante la Junta de Cofradías** dirigirá el desfile procesional de la Venerable Hermandad durante su transcurso, siempre en concordancia con los acuerdos tomados en Junta General y Junta de Diputación, y de forma coordinada con el Presidente de la Procesión Camino del Calvario y con los representantes de las demás Hermandades que toman parte en la procesión.

Servirá de intermediario entre la Junta de Cofradías y la Venerable Hermandad, informando a esta última de los acuerdos adoptados y haciendo entrega de copia de las actas de las sesiones que se celebren.

Art. 57º.- Es obligación de la **Camarera**, la conservación y limpieza del vestuario de San Juan y sabanillas de la Capilla, así como se encargará de vestir y desnudar la Imagen cuantas veces sea requerido para ello.

Art. 58º.- El **Capellán** tendrá derecho a asistir a las Juntas Generales y a las reuniones de la Junta de Diputación con voz y voto. Para ello será siempre convocado a dichas Juntas y reuniones.

Especialmente, tendrá el deber de asistir a los actos de la Hermandad para los que sea convocado.

Las funciones fundamentales del Capellán son las siguientes:

- a) Animar espiritualmente a los hermanos de la Hermandad.
- b) Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
- c) Fomentar la participación de los hermanos de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la misma Hermandad.
- d) Hacer presentes en las Juntas Generales y en las reuniones de la Junta de Diputación las orientaciones y normas de la Iglesia.



Art. 59º.- En los casos en que los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la Fe y Moral o a la disciplina de la Iglesia, en particular la de Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Capellán.

Sección 3ª. Otros miembros auxiliares a la Junta de Diputación

Art. 60º.- Serán miembros auxiliares de la Junta de Diputación, hermanos de confianza de ésta, cuyo nombramiento y funciones es competencia exclusiva de la misma, y que podrán ser: los suplentes, el capataz de banceros, cereros, y cuantos estime conveniente la Junta de Diputación para un mejor desarrollo de los actos y cultos de la Hermandad.

Art. 61º.- Esta Venerable Hermandad tendrá una camarera que formará parte de la Junta de Diputación, con idénticas obligaciones y sistema de nombramiento que el resto de miembros de ésta.

Art. 62º.- De entre los hermanos, la Junta de Diputación podrá nombrar cereros, y banceros suplentes, éstos últimos a propuesta del Capataz de Banceros, cuya misión es sustituir y colaborar con los hermanos banceros en la labor de portar la Sagrada Imagen de San Juan Apóstol Evangelista, y con los Hermanos Porta Insignias en los desfiles procesionales. Sus obligaciones serán las mismas que las establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Orden Procesional para los banceros.

Art. 63º.- También es personal de confianza de la Junta de Diputación el Capataz de Banceros. Su régimen, nombramiento y obligaciones serán los que se establezcan reglamentariamente.

El Capataz de Banceros contribuirá económicamente a razón de la media resultante de lo obtenido en la subasta de banzos entre el número de banceros que portan la Sagrada Imagen.



- TITULO V -

**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES
Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICION**

Art. 64º.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Todos los miembros de la Hermandad están obligados al cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos complementarios. En caso contrario será aplicable el régimen disciplinario que se contempla en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 1

DE LAS INFRACCIONES

Art. 65º.- DE LAS INFRACCIONES. Cualquier comportamiento susceptible de ser considerado como falta ó infracción dará lugar a que esta pueda ser calificada como leve, grave o muy grave.

A estos efectos, sin entenderse como "numerus clausus", tendrán la consideración de infracción, especialmente las siguientes:

- a) No guardar el comportamiento, decoro y respeto debidos durante el desfile procesional u otros actos públicos o privados de la Hermandad.
- b) El impago injustificado de la totalidad de la cuantía de lo subastado.
- c) El impago injustificado de tres cuotas anuales consecutivas, o cuatro alternas.
- d) No acatar las instrucciones o indicaciones de los miembros de la Junta de Diputación o de los responsables del Orden Procesional durante la celebración de la Procesión o de cualquier acto público o privado de la Hermandad.
- e) Cualquier otro comportamiento que implique incumplimiento de estos Estatutos o cualquier otra disposición emanada de los Órganos de Gobierno de esta Venerable Hermandad.



f) El abuso de autoridad por parte de algún miembro de la Junta de Diputación.

CAPÍTULO 2

DE LAS SANCIONES y DE SU PRESCRIPCION

Art. 66º.- DE LAS SANCIONES. Tendiendo a la naturaleza de la infracción, las sanciones correspondientes podrán ser:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Art. 67º.- DE LAS SANCIONES LEVES.

Las Faltas Leves serán sancionadas:

- a) La primera con amonestación y apercibimiento.
- b) Las segundas y sucesivas con multa de hasta dos veces el importe de a cuota anual en el momento de la infracción, que será ingresado como donativo a la Iglesia sede del titular de la Hermandad.

Art. 68º.- DE LAS SANCIONES GRAVES.

Serán aplicables a las Faltas Graves y serán sancionadas con la suspensión de los derechos reconocidos en estos Estatutos, por un periodo no inferior a dos años ni superior a seis años.

Art. 69º.- DE LAS SANCIONES MUY GRAVES.

Serán aplicables a las Faltas muy Graves y serán sancionadas con la expulsión de la Hermandad.

Art. 70º.- DE LA PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES: Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.



CAPÍTULO 3

EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES y DE SU PRESCRIPCIÓN

Art. 71º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.

a) Será la Junta de Diputación de esta Venerable Hermandad, la encargada de calificar una falta ó infracción como leve, grave o muy grave.

b) Las sanciones para las faltas leves será impuestas por la propia Junta de Diputación sin más trámite.

c) Las sanciones para faltas graves y muy graves se impondrán por la Junta General, previo informe de la Junta de Diputación, con inexcusable audiencia del interesado. A tales efectos la Junta de Diputación designará de entre sus miembros un instructor, quien dará traslado al interesado el oportuno pliego de cargo para que presente el correspondiente escrito de descargo y proponga las pruebas que estime convenientes a su defensa, en el plazo de un mes desde su notificación. Si no propusiese pruebas, o practicadas éstas en su caso, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Diputación para que ésta la traslade a la Junta General.

d) Las resoluciones podrán ser objeto de apelación por el interesado ante los Órganos que estime convenientes, siempre y cuando, atendiendo a su gravedad, no interesara a instancia superiores.

e) Para el caso de que la Junta de Diputación no tomara la iniciativa en un procedimiento sancionador, podrá impulsarlo la Junta General, nombrando el instructor o instructores de entre los hermanos asistentes.



f) En caso de ser un miembro de la Junta de Diputación el que cometa la infracción, no será de entre sus miembros el instructor siendo la Junta General la que lo nombre, según lo dispuesto con anterioridad.

Art. 72º.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones impuestas por la comisión de una infracción leve prescriben a los cuatro meses, las impuestas por infracción grave al año y las impuestas por infracción muy grave a los dos años.

Art. 73º.- DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. Todas estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de cualquiera otras acciones que la Hermandad, en defensa de sus intereses, pudiera ejercer contra los infractores o autores de la falta ante la Jurisdicción Ordinaria.

- TITULO VI -

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD.

Art. 74º.- DEL RÉGIMEN ECONOMICO. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por los órganos de gobiernos de esta Hermandad.

Art. 75º.- FINES DE LOS FONDOS. Los ingresos obtenidos por esta Ilustre y Venerable Hermandad, se destinarán a los siguientes fines:

- a) A procurar el funcionamiento y mantenimiento de la Hermandad.
- b) Gastos de culto y de conservación de la Imagen, andas, capilla y demás bienes patrimoniales de la Hermandad.
- c) Pagos de sufragios y misas por los hermanos difuntos.



d) Colaborar al sostenimiento, como Asociación Pública de la Iglesia y en la medida de sus posibilidades, de la Parroquia, la Diócesis y la Iglesia Universal, así como el de otras Asociaciones sin ánimo de lucro.

Art. 76º.- EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Hermandad será anual y se corresponderá con el periodo comprendido entre las respectivas Juntas Generales Ordinarias de fin de año, en la que se aprobarán, en su caso, las cuentas.

Art. 77º.- RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL OBISPO DIOCESANO. Procederá la rendición de cuentas al Obispo de la Diócesis, siempre y cuando así por él se determine.

- TÍTULO VII -

DE LAS RELACIONES CON EL OBISPO DIOCESANO

Art. 78º.- Esta Venerable Hermandad gozará de la vigilancia del Obispo Diocesano, y será visitada por él, cuando lo estime conveniente, de acuerdo con los sagrados cánones.

Art. 79º.- La Venerable Hermandad podrá tomar cuantas iniciativas estén de acuerdo con su carácter, y se regirán conforme los presentes Estatutos, sujetas siempre a la dirección del Ordinario del lugar según las facultades que a éste le da el Código de Derecho Canónico respecto a las Asociaciones Públicas de la Iglesia.

Art. 80º.- Es competencia del Obispo Diocesano nombrar al Capellán Consiliario de la Venerable Hermandad.

Art. 81º.- Esta Venerable Hermandad rendirá cuentas anualmente de los movimientos económicos, habidos durante el año, al Ordinario Diocesano.



Art. 82º.- La Venerable Hermandad reconoce la potestad del Ordinario Diocesano en:

- a) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- b) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Venerable Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente, en especial los cánones 1291-1298.
- c) La disolución de la Venerable Hermandad de acuerdo con el derecho vigente.
- d) El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- e) La confirmación de la Junta de Diputación elegida por la Junta General y del Hermano Mayor Presidente, que es designado anualmente por aquélla según orden de antigüedad en la pertenencia a la Hermandad.
- f) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad.
- g) La posibilidad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas.
- h) Las demás facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

- TITULO VIII -

DE LAS RELACIONES CON LA JUNTA DE COFRADÍAS

Art. 83º.- Esta Venerable Hermandad tendrá un Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca, que servirá de intermediario entre la Junta de Cofradías y esta hermandad, asumiendo todo lo dispuesto en los Estatutos de dicha institución. También tendrá la Venerable Hermandad, además del Representante, dos



vocales electores ante la Junta de Cofradías que formarán parte de la Junta General de la Junta de Cofradías de Cuenca.

Art. 84º.- Se somete esta Venerable Hermandad a lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Cofradías aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Cuenca, y a los que en adelante fueran legítimamente promulgados, en especial a lo referido a la colaboración, actividades espirituales y a los desfiles procesionales.

- TÍTULO IX -

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 85º.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

a) En el caso de plantearse dudas respecto a la interpretación de alguna o algunas disposiciones contenidas en estos Estatutos o en el caso de existencia de lagunas, corresponderá a la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, su interpretación auténtica con carácter vinculante.

b) Todos los plazos establecidos en estos Estatutos se entienden referidos a días naturales.

c) Cualquier referencia en estos estatutos a los "hermanos", "cofrades" o "miembros" de esta Ilustre y Venerable Hermandad, se entenderá hecha sin distinción de sexo, edad o antigüedad o cualquier otra circunstancia personal, salvo en aquellos artículos o apartados en los que específicamente se determine lo contrario, en cuyo caso se estará a lo que éstos dispongan.

Art. 86º.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Para la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, la Junta General acordará por mayoría de dos tercios de los asistentes con derecho a voto, el inicio del procedimiento, y se notificará dicho acuerdo al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo



y se procederá por aquella al nombramiento de una comisión, compuesta como mínimo por cinco personas, de las que al menos tres serán miembros en activo de la Junta de Diputación. Tal comisión actuará como ponencia y elaborará un texto el cual se presentará una vez conformado por la Junta de Diputación, a la Junta General de la Hermandad para la aprobación en su caso, aprobación que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los hermanos presentes con derecho a voto.

- TÍTULO X -

DEL HERMANAMIENTO

Art. 87º.-DE LAS RELACIONES CON LA HERMANDAD DE SAN JUAN APOSTOL EVANGELISTA DE HUETE: Esta Cofradía está hermanada con la Hermandad de San Juan Evangelista de la localidad de Huete, según resulta del Acta de Hermanamiento rubricada el día 6 de mayo de 2012, y velará por su cumplimiento y mantenimiento del hermanamiento entre ambas.

- TÍTULO XI -

DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Art. 88º.- DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

a) La Venerable Hermandad de San Juan Apóstol Evangelista, podrá extinguirse por Decreto del Obispo Diocesano de Cuenca a propuesta de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos de los hermanos presentes. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano si la actividad de la Hermandad produce escándalo en los fieles o causa grave daño a la doctrina y disciplina eclesiástica.



b) En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación y de acuerdo con lo que determine la asamblea General Extraordinaria, a alguna institución eclesial que, dentro de la Diócesis de Cuenca, tenga fines similares a los indicados en el Título II de los presentes Estatutos, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.

DISPOSICION ADICIONAL: El régimen interno y orden procesional en la procesión de penitencia Camino del Calvario de Cuenca, será regulada por medio de las disposiciones reglamentarias que al efecto se aprueben por esta Hermandad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Venerable Hermandad de San Juan Apóstol Evangelista se regirá por los Estatutos de 1998, hasta que la Autoridad correspondiente dé la aprobación definitiva a estos. En caso de existir alguna laguna legal, la Junta General es soberana para acordar lo pertinente, teniendo presente el espíritu de la Venerable Hermandad, reflejado en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogado cuanto atente contra lo dispuesto en los presentes Nuevos Estatutos, así como los anteriores aprobados en fecha 10 de Enero de 1998, y aprobados por su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Ramón del Hoyo López, Obispo de Cuenca, en fecha 20 de octubre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL: Los presentes nuevos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

Para su aprobación si procede por la Junta General se presenta el presente proyecto de Estatutos de esta Venerable Hermandad, formando la Comisión de Estatutos los Hermanos: D. José Julian Espada Ramos, D. Juan Vicente Langreo Huerta, D. Julián Alberto Niño Molina, D. Roberto García Cotillas y D. Adrián Martínez Vindel.



Anexo a los Estatutos de la Venerable Hermandad y Cofradía de Nazarenos de San Juan Evangelista

UNIFORMIDAD: A modo aclarativo y conforme el art. 6º de estos Estatutos y el art. 1º del Reglamento, la uniformidad que visten los hermanos será conforme a las siguientes imágenes:

Hermano de Tulipa



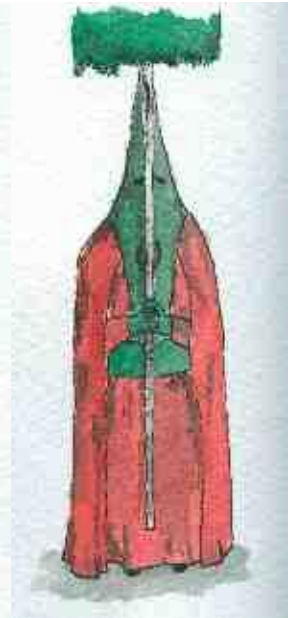
Hermanos Mayores y Representantes



Hermanos Banceros, Capataz y Cereros



Cabecera de Guión



ESCUDO: A modo aclarativo y conforme el art. 4º de estos Estatutos y el art. 1º del Reglamento, el emblema de esta Hermandad y el Escudo Antiguo son conforme las siguientes imágenes:

Emblema de la Hermandad



Escudo Antiguo y de Capas

